NACIONES AUNIDAS



Asamblea General

Distr. GENERAL

A/RES/54/238 20 de enero de 2000

Quincuagésimo cuarto período de sesiones Tema 126 del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Quinta Comisión (A/54/677)]

54/238. Régimen común de las Naciones Unidas: informe de la Comisión de Administración Pública Internacional

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Administración Pública Internacional correspondiente al año 1999¹ y otros informes conexos²,

Reafirmando su adhesión al concepto de un solo régimen común unificado de las Naciones Unidas como la piedra angular en la regulación y coordinación de las condiciones de servicio del régimen común de las Naciones Unidas,

Convencida de que el régimen común constituye el mejor instrumento para conseguir personal del más alto grado de eficiencia, competencia e integridad para la administración pública internacional, según se estipula en la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando el papel central de la Comisión en la regulación y coordinación de las condiciones de servicio del régimen común de las Naciones Unidas,

Reafirmando también el estatuto de la Comisión,

00 24171 /...

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 30 (A/54/30).

² A/54/434, A/54/483 y A/C.5/54/24.

I

CONDICIONES DE SERVICIO DE LOS FUNCIONARIOS DEL CUADRO ORGÁNICO Y CATEGORÍAS SUPERIORES

A. El principio Noblemaire y su aplicación

Recordando su resolución 44/198, de 21 de diciembre de 1989, y otras resoluciones sobre la cuestión,

- 1. Reafirma que se seguirá aplicando el principio Noblemaire;
- 2. *Reitera* que es necesario seguir velando por que las condiciones de servicio del régimen común sean competitivas;

B. Evolución del margen

Recordando la sección I.B de su resolución 52/216, de 22 de diciembre de 1997, y el mandato permanente que ha conferido a la Comisión para que siga examinando la relación entre la remuneración neta de los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores de las Naciones Unidas en Nueva York y los empleados de la administración pública utilizada en la comparación (la administración pública federal de los Estados Unidos de América) en puestos comparables en Washington, D.C. (denominada "el margen"),

Recordando también el párrafo 3 de la sección IX de su resolución 46/191 A, de 20 de diciembre de 1991, en el que pidió a la Comisión que incluyera en su programa de trabajo un examen de las diferencias, por categoría, entre la remuneración neta de las Naciones Unidas y la de los Estados Unidos,

Recordando además el párrafo 3 de la sección II.B de su resolución 48/224, de 23 de diciembre de 1993, en el que indicó que la Comisión debía examinar el desequilibrio en la relación entre la remuneración de las Naciones Unidas y la de los Estados Unidos en el contexto de las consideraciones generales relativas al margen,

- 1. Toma nota de la opinión de la Comisión de que, teniendo en cuenta el desequilibrio en los niveles del margen, habría que recomendar a la Asamblea General un aumento de los sueldos diferenciado por categorías cuando se presente cualquier recomendación relativa a un aumento real de los sueldos en el futuro;
- 2. Toma nota también de que el margen entre la remuneración neta del personal de las Naciones Unidas en las categorías P-1 a D-2 en Nueva York y la de los funcionarios que ocupan puestos comparables en la administración pública federal de los Estados Unidos para 1999 es de 114,1;

C. Escala de sueldos básicos/mínimos

Recordando la sección I.H de su resolución 44/198, en la que estableció un nivel de sueldos netos mínimos para los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores con referencia a los niveles de sueldos netos básicos de los funcionarios que prestaban servicios en puestos comparables en la ciudad de base de la administración pública utilizada en la comparación (la administración pública federal de los Estados Unidos),

- 1. Aprueba, con efecto a partir del 1º de marzo de 2000, la escala básica revisada de sueldos brutos y netos para los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores que figura en el anexo I de la presente resolución y la consiguiente enmienda al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas, según figura en la sección A del anexo II de la presente resolución;
- 2. *Decide* que, con efecto a partir del 1º de marzo de 2000, la cuantía de las contribuciones de los funcionarios sin familiares a cargo en las diferentes categorías y escalones se determine de conformidad con el procedimiento indicado en la sección B del anexo II de la presente resolución;

D. Ajuste por lugar de destino en Ginebra

Recordando la sección I.B de su resolución 50/208, de 23 de diciembre de 1995, la sección I.E de su resolución 51/216, de 18 de diciembre de 1996, la sección I.D de su resolución 52/216 y la sección I.G de su resolución 53/209, de 18 de diciembre de 1998, relativas al establecimiento de un índice único de ajuste por lugar de destino con respecto a los funcionarios destinados en Ginebra,

- 1. *Toma nota* de las opiniones y conclusiones de la Comisión que figuran en los párrafos 36 y 37 de su informe¹;
- 2. Reitera su petición a la Comisión de que prepare un examen amplio del sistema de ajustes por lugar de destino siguiendo las indicaciones dadas en la sección I.G de la resolución 53/209 y que incluya en ese informe estadísticas indicativas y sus opiniones sobre los aspectos jurídicos y administrativos de las opciones siguientes:
- a) Establecimiento de un índice único de ajuste por lugar de destino basado en los precios en Ginebra y en las zonas fronterizas francesas;
- b) Establecimiento de dos índices separados de ajuste por lugar de destino, uno basado en los precios de Ginebra y el otro en los precios en las zonas fronterizas francesas;
- c) Establecimiento de un índice único de ajuste por lugar de destino para Ginebra y los cantones circundantes;
- d) Establecimiento de un índice único de ajuste por lugar de destino basado en la comparación entre los precios de los bienes y servicios en Ginebra y los aplicables en Nueva York (Manhattan únicamente);
 - e) Mantenimiento del statu quo;
 - E. Separación del componente de vivienda del ajuste por lugar de destino

Recordando el párrafo 4 de la sección III de su resolución 45/241, de 21 de diciembre de 1990, en el que pidió a la Comisión que pusiera en práctica un proyecto experimental con el fin de simular el efecto de la aplicación de las propuestas de la Comisión en un número limitado de lugares de destino sobre el terreno en que fuera difícil o imposible hacer comparaciones válidas del componente de vivienda,

Toma nota de la decisión de la Comisión que figura en el párrafo 99 de su informe¹ de no seguir tratando la cuestión de la separación del componente de vivienda del ajuste por lugar de destino en los lugares de destino con poco personal;

REMUNERACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS DEL CUADRO DE SERVICIOS GENERALES Y OTROS CUADROS DE CONTRATACIÓN LOCAL

A. Examen de la base para la prestación por hijos a cargo

Recordando la sección II.C de su resolución 52/216,

- 1. *Hace suya* la decisión de la Comisión, recogida en el apartado *a*) del párrafo 110 de su informe¹, de que para el cálculo de la cuantía de la prestación por hijos a cargo se siga considerando a esta prestación un beneficio social;
- 2. *Toma nota* de la intención de la Comisión de examinar en el 2001 la fórmula para calcular la cuantía mínima de la prestación con arreglo al criterio anteriormente mencionado;
 - B. Estudio de las mejores condiciones de empleo prevalecientes en París

Recordando la sección II.A de su resolución 52/216, en la que reafirmó que el principio Flemming debía seguir sirviendo de base para determinar las condiciones de servicio del cuadro de servicios generales y cuadros conexos e hizo suya la metodología revisada para los estudios de las mejores condiciones de empleo prevalecientes con respecto a esos cuadros,

Toma nota de los resultados del estudio de los sueldos realizado en París, que figuran en los párrafos 111 a 118 del informe de la Comisión¹;

Ш

CONDICIONES DE SERVICIO APLICABLES A AMBOS CUADROS DEL PERSONAL

A. Marco para la gestión de los recursos humanos

Recordando sus resoluciones 51/216, 52/216 y 53/209,

- 1. Acoge con satisfacción los progresos logrados por la Comisión con respecto a la elaboración de un marco integrado para la gestión de los recursos humanos;
- 2. *Toma nota* de las conclusiones y decisiones de la Comisión contenidas en los párrafos 173 a 177 de su informe¹;
- 3. *Pide* a la Comisión que continúe su labor de conformidad con el programa de trabajo que figura en el párrafo 176 de su informe;
 - B. Normas de conducta de la administración pública internacional

Recordando el párrafo 13 de su resolución 52/252, de 8 de septiembre de 1998,

Toma nota de las decisiones de la Comisión que figuran en los párrafos 200 y 201 de su informe¹;

C. Subsidio de educación

Recordando el párrafo 2 de la sección II. D de su resolución 48/224, en el que pedía a la Comisión que estudiara los subsidios de expatriación con miras a armonizar las prácticas de las organizaciones con las de las Naciones Unidas y que le formulara recomendaciones al respecto en su quincuagésimo primer período de sesiones,

- 1. *Pide* a la Comisión que termine el examen de la metodología relativa al subsidio de educación y examine sus objetivos, alcance, aplicación y controles, y que le informe sobre los resultados en su quincuagésimo quinto período de sesiones;
- 2. *Pide también* a la Comisión que, conjuntamente con ese examen, informe concretamente sobre la armonización de las prácticas de las organizaciones relativas al subsidio de educación con las de las Naciones Unidas, tal como se solicita en su resolución 48/224;

IV

PROPUESTA DE ENMIENDA AL ESTATUTO DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL PRESENTADA POR EL COMITÉ ADMINISTRATIVO DE COORDINACIÓN EN RELACIÓN CON LA CREACIÓN DE UN GRUPO CONSULTIVO ESPECIAL DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS

Habiendo examinado la nota del Secretario General³,

- 1. *Toma nota* de las observaciones de la Comisión que figuran en los párrafos 206 a 215 de su informe¹;
 - 2. Reafirma el estatuto de la Comisión;

V

EXAMEN DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL

Recordando el párrafo 22 de su resolución 52/12 B, de 19 de diciembre de 1997,

Habiendo examinado la nota del Secretario General sobre el examen de la Comisión⁴,

- 1. *Destaca* que el proceso de examen debe ser imparcial y transparente y que la Comisión participará plenamente en el proceso;
- 2. Decide volver a analizar en la parte principal de su quincuagésimo quinto período de sesiones las modalidades del examen de la Comisión, incluida la propuesta hecha por el Secretario General en su

⁴ A/54/483.

³ A/C.5/54/24.

nota⁴, a reserva de la presentación por el Secretario General de la información solicitada en el párrafo 22 de la resolución 52/12 B de la Asamblea General;

- 3. *Pide* al Secretario General que incluya en la información que ha de presentarle los elementos siguientes:
 - a) Los motivos concretos y específicos, si los hubiese, para efectuar ese examen;
 - b) La determinación de los problemas concretos, si los hubiese, que se han de abordar;
 - c) Los objetivos del examen;
 - d) La repercusión posible de ese examen en el sistema común;
- e) Información sobre los progresos alcanzados como resultado de los exámenes anteriores de los métodos de trabajo y el funcionamiento de la Comisión.

88a. sesión plenaria 23 de diciembre de 1999

ANEXO I

Escala de sueldos de los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores en que figuran los sueldos brutos anuales y sus equivalentes netos una vez deducidas las contribuciones del personala

(En dólares EE.UU.)

(En vigor a partir del 1º de marzo de 2000)

Categoría		I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	XIV	XV
Secretario General Adjunto																
SGA	Bruto	158 132														
	Neto C	108 242														
	Neto S	97 411														
Subsecretario General																
SsG	Bruto	143 674														
	Neto C	99 278														
	Neto S	89 899														
Director																
D-2	Bruto	117 550	120 165	122 777	125 389	128 002	130 615									
	Neto C	83 081	84 702	86 322	87 941	89 561	91 181									
	Neto S	76 325	77 683	79 041	80 398	81 756	83 113									
Oficial	mayor															
D-1	Bruto	103 763	106 000	108 239	110 471	112 710	114 947	117 185	119 423	121 658						
	Neto C	74 533	75 920	77 308	78 692	80 080	81 467	82 855	84 242	85 628						
	Neto S	68 893	70 112	71 329	72 545	73 763	74 972	76 135	77 297	78 459						
Oficial superior																
P-5	Bruto	91 215	93 239	95 265	97 289	99 313	101 335	103 361	105 385	107 408	109 434	111 458	113 481	115 505		
	Neto C	66 753	68 008	69 264	70 519	71 774	73 028	74 284	75 539	76 793	78 049	79 304	80 558	81 813		
	Neto S	62 014	63 164	64 267	65 370	66 471	67 572	68 674	69 776	70 878	71 980	73 082	74 183	75 262		
Oficial de primera																
P-4	Bruto	75 424	77 282	79 135	80 986	82 844	84 697	86 552	88 406	90 279	92 252	94 224	96 202		100 148	
	Neto C	56 380	57 606	58 829	60 051	61 277	62 500	63 724	64 948	66 173	67 396	68 619	69 845	71 068	72 292	73 517
05.1	Neto S	52 503	53 629	54 751	55 872	56 996	58 116	59 238	60 360	61 481	62 603	63 701	64 778	65 852	66 926	68 002
	de segunda	c1 720	co 450	65 O15		60 5 00	5 0 441	72.102	72.02	75.660	55 411	70.15 2	00.004	02 626	04.055	06.101
P-3	Bruto Neto C	61 730 47 342	63 473 48 492	65 217 49 643	66 956 50 791	68 700 51 942	70 441 53 091	72 182 54 240	73 926 55 391	75 668 56 541	77 411 57 691	79 153 58 841	80 894 59 990	82 636 61 140	84 377 62 289	86 121 63 440
	Neto S	44 191	45 248	46 307	47 364	48 422	49 479	50 536	51 594	52 650	53 708	54 762	55 816	56 870	57 923	58 977
Oficial	asociado	77 171	43 240	40 307	47 304	40 422	47 477	30 330	31 374	32 030	33 700	34 702	33 010	30 070	31 723	30 711
P-2	Bruto	50 349	51 779	53 206	54 635	56 063	57 490	58 919	60 377	61 938	63 495	65 052	66 612			
1 2	Neto C	39 251	40 281	41 308	42 337	43 365	44 393	45 422	46 449	47 479	48 507	49 534	50 564			
	Neto S	36 815	37 749	38 680	39 612	40 543	41 477	42 424	43 368	44 317	45 263	46 208	47 155			
Oficial auxiliar		30 013	37 717	50 000	37 012	10 3 13	11 177	12 121	15 500	11 317	15 205	10 200	17 133			
P-1	Bruto	38 988	40 363	41 735	43 108	44 479	45 851	47 226	48 599	49 969	51 343					
- •	Neto C	31 071	32 061	33 049	34 038	35 025	36 013	37 003	37 991	38 978	39 967					
	Neto S	29 310	30 221	31 131	32 043	32 953	33 863	34 775	35 674	36 568	37 465					
	11010 0	27 310	30 221	31 131	32 043	32 733	33 003	57 115	33 014	30 300	31 403					

C = Sueldo de los funcionarios con familiares a cargo.

S = Sueldo de los funcionarios sin familiares a cargo.

^a Cuando esta escala entre en vigor se incorporará un 3,42% del ajuste por lugar de destino en el sueldo básico/mínimo y se ajustarán en consecuencia los índices y los multiplicadores de los ajustes por lugar de destino en todos los lugares de destino con efecto a partir del 1º de marzo de 2000. De ahí en adelante los cambios en la clase del ajuste por lugar de destino se determinarán sobre la base de las variaciones de los índices consolidados de los ajustes por lugar de destino.

ANEXO II

Enmiendas al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas

Cláusula 3.3

Sustitúyase el segundo cuadro del apartado i) del párrafo b) por el siguiente:

Tasas de contribución de los funcionarios que se aplicarán conjuntamente con los sueldos básicos brutos

(con efecto a partir del 1° de marzo de 2000)

A. Tasas de contribución de los funcionarios con familiares a cargo

Total de ingresos imponibles (En dólares EE.UU.)	Tasas de contribución de los funcionarios con cónyuge o hijo a cargo (porcentaje)
Sobre los primeros 30.000 por año	. 18
Sobre los siguientes 30.000 por año	. 28
Sobre los siguientes 30.000 por año	. 34
Sobre el resto	. 38

B. Contribución de los funcionarios sin familiares a cargo

La cuantía de las contribuciones de los funcionarios sin cónyuge ni hijo a cargo es igual a la diferencia entre los sueldos brutos de las diferentes categorías y escalones y los sueldos netos correspondientes a la tasa para funcionarios sin familiares a cargo.